



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2023**, año 180.º de la Independencia y año 161.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., representada por su presidente PER2
quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Juan Francisco Morel Méndez y Neurys Saddiel Estrella; de generales que constan en el expediente.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

En el presente proceso figura como parte recurrida, PER3

quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Francisco Peña; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 2023-00080, dictada en fecha 28 de marzo de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: en cuanto al fondo, rechaza los recursos principal e incidental en contra de la sentencia civil núm. 20-2022-SSEN-00181 de fecha 18 de febrero del año 2022, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada, por las razones expuestas. SEGUNDO: COMPENSA las costas, en aplicación del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado el 22 de junio de 2023, mediante el cual la parte recurrida plantea sus medios de defensa.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta Sala el 30 de junio de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo con el artículo 26 de la ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) y como parte recurrida, PER1 verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: **a)**

PER1 interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la empresa Edenorte, S. A., por el accidente en el cual se incendió su vivienda y ajuares; el juez de primer grado acogió de forma parcial la demanda y condenó al demandado al pago de RD\$1,000,000.00 por concepto de indemnización y 1% de interés mensual; ambas partes recurrieron la decisión ante la corte correspondiente, la cual rechazó los recursos y confirmó el fallo de primer grado mediante sentencia núm. 2023-00080, ahora impugnada en casación.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación.

2) Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, en tanto que la sentencia impugnada se dictó el 28 de marzo de 2023, esto es, luego de su entrada en vigor, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1. ° del Código Civil.

3) Antes del examen del interés casacional procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine en primer lugar si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades ordinarias exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

4) Esta Primera Sala ha advertido de la lectura del fallo impugnado, que la demanda original incoada por PER1 contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE), tiene por objeto la reparación de daños y perjuicios en ocasión del accidente eléctrico que ocasionó el incendio de su vivienda y ajuares; el juez de primer grado acogió de forma parcial la demanda y condenó a EDENORTE, S. A., al pago de RD\$1,000,000.00 por concepto de indemnización y 1% de interés mensual; ambas partes apelaron y la corte rechazó los recursos y confirmó el fallo de primer grado.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

5) En ese sentido, es preciso indicar que, para la admisibilidad del recurso de casación, el monto debatido en la decisión impugnada debe cumplir con el requisito de los cincuenta (50) salarios mínimos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

6) El referido artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23 dispone lo siguiente: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

7) En ese sentido, se verifica que la cuantía que permite el acceso al recurso de casación al tenor de las disposiciones del referido artículo 11.3 de la Ley 2-23, es la del objeto del litigio o debatida en la sentencia impugnada, la cual, en algunos casos, puede ser distinta a la cuantía inicial de proceso debido a como se ha desarrollado la litis, es decir, si el monto original fue acogido total o parcialmente en primer grado o si el mismo fue rechazado en la demanda primigenia; que, en síntesis, este acceso



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

al recurso tiene entonces el límite a la cuantía para la admisibilidad del monto de los cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado al momento de la interposición del presente recurso de casación.

8) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si la cuantía de la condenación fijada en la sentencia impugnada, o debatida en la misma, excede el monto resultante de los 50 salarios; que, se precisa indicar que la suma debatida en la sentencia impugnada, hace referencia a la suma que fue apelada ante dicho tribunal, tomando en cuenta los pedimentos de las partes en el recurso de apelación o en la demanda incoada para el caso de la única instancia.

9) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que, para la fecha de interposición del presente recurso, en fecha 25 de mayo de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$24,150.00 conforme a la resolución núm. 1/2023, dictada el 8 de marzo de 2023, por el Comité Nacional de Salarios, cuya tarifa entró en vigor a partir del 1 de abril de 2023, por un sistema de vigencia escalonada que se estableció en la referida resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

10) En consecuencia, el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD\$ 1,207,500.00, por lo que, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por la corte *a qua* es imprescindible que la condenación debatida en la sentencia impugnada sobrepase dicha cantidad.

11) Según resulta de la sentencia impugnada, se verifica que la jurisdicción *a qua* confirmó la decisión de primer grado, por lo que el monto debatido, en este caso, se circunscribe a la condena retenida por el Juzgado de Primera Instancia, esto es la suma de RD\$1,000,000.00, por concepto de indemnización a favor de la actual recurrida.

12) Conforme la situación expuesta se advierte, incontestablemente, que la suma indicada no excede el valor resultante de los 50 salarios mínimos (RD\$ 1,207,500.00), que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

13) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, respecto al monto mínimo que retuvo la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede acoger declarar de oficio inadmisibile el presente recurso de casación, lo cual, a su vez, impide examinar los medios de casación



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

planteados en el recurso, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

14) De conformidad con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; 18 de la Constitución; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11.3, 16, 19, 20, 26, 29, 55, 95 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE), contra la sentencia núm. 2023-00080, dictada el 28 de marzo de 2023, por la Cámara



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2362

Exp. núm. 209-2019-ECIV-00933

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte Dominicana, S. A., (EDENORTE) vs. PER1

Materia: reparación de daños y perjuicios

Decisión: INADMISIBLE

Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega,
por los motivos expuestos.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno
Vanessa Acosta Peralta y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA,
que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella,
en ella indicada.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Justiniano Montero Montero

Vanessa E. Acosta Peralta

Pilar Jimenez Ortiz

Samuel Arias Arzeno

Napoleon R. Estevez Lavandier

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/949a79f1-5e84-437d-ad8e-5dc8af1daa45>

12/11/2019 10:05:07

